DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.1065, que concede pensión del Estado al Sr. Leonidas D'Oleo Moreta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 1065

CONSIDERANDO: Que el señor LEONIDAS D'OLEO MORETA ha venido desempeñado durante más de 30 años ininterrumpidos diversos cargos en la Administración Pública, con capacidad, honestidad y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que el señor D'OLEO MORETA, se encuentra padeciendo de una grave afección renal que lo imposibilita para seguir dedicándose al trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una Pensión de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor LEONIDAS D'OLEO MORETA;

Artículo 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez Días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to de la Independencia y 115to de la Restauración .(Fdos.): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de

Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to de la Independencia y 115to de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernandez
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillan
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to de la Independencia y 115to de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.1066, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Galia F. Matos Gómez de Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1066